

CONSTANCIA. Veinticuatro (24) de Julio de 2020. A despacho del señor juez informándole que el término que la parte demandante tenía para subsanar la demanda venció el 22 de julio de 2020. Hubo pronunciamiento dentro del término de ley.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio Nro.0318
Rdo. No.2020-00123
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte

Se encuentra nuevamente a Despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por el señor **JUAN CARLOS VARGAS BERNAL**, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales, Caldas a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO**, de quien se desconoce su domicilio, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, luego de su corrección, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Visto que la demanda ya reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES - DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor **JUAN CARLOS VARGAS BERNAL**, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales, Caldas a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO**, mayor de edad y de quien se desconoce su domicilio.

2°. **DÉSELE** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

3°. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

4°. En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 108 y 293 del C.G.P, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificada la demandada, se procede al emplazamiento de la señora **MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO**, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de efectuarse dicho registro.

5°. **NOTIFICAR** el presente auto al señor Procurador Judicial 15 en Asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE:



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____

Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha _____ de 2020 notifico el contenido del auto anterior a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUÍZ
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA
NOTIFICADO

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA